



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente : 11001-33-42-049-**2019-00357-00**
Demandante : Maller Durney López Barragán
Demandado : Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional
Medio de control : Nulidad y restablecimiento del derecho
Tema : Disciplinario
Actuación : Requiere por segunda vez

Revisado el expediente, se observa que en audiencia inicial celebrada el 7 de abril de 2021, se decretó como prueba documental, copia de la totalidad de la investigación disciplinaria identificada con el consecutivo INSGE 2014-24 que cursó en contra con el aquí demandante, señor Maller Durney López Barragán.

La Secretaría del Despacho, a través del Oficio J49-0093-21 del 8 de abril de la presente anualidad, requirió al jefe de Control Disciplinario de la Policía Nacional, para que, en el término de 15 días aportara la prueba documental decretada. Este requerimiento se tramitó por correo electrónico, dirigiéndose a las direcciones electrónicas: dipon.oac@policia.gov.co
lineadirecta@policia.gov.co maoteromercado@gmail.com

A la fecha, la autoridad administrativa no ha dado cumplimiento a lo decretado por este Despacho, por lo tanto, se **requerirá por segunda vez** al jefe de Control Disciplinario de la Policía Nacional, para que en el término de diez (10) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, remita con destino al proceso las pruebas decretadas en audiencia inicial celebrada el 7 de abril de 2021 que fueron relacionadas con precedencia.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

1. Requerir por segunda vez al jefe de Control Disciplinario de la Policía Nacional, para que en el término de diez (10) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, remita con destino al proceso las pruebas decretadas en audiencia inicial celebrada el 7 de abril de 2021.
2. Advertir a la autoridad administrativa antes relacionadas dar cumplimiento a la orden impartida dentro del término establecido, so pena que su incumplimiento

dé lugar a iniciar la actuación prevista en el inciso 3.º y párrafo del artículo 44 del C.G.P.

3. Por Secretaría del Despacho, realizar el oficio correspondiente dirigido al funcionario señalado, advirtiéndole las consecuencias del incumplimiento a esta orden. Así mismo, se le deberá indicar que debe cumplir con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, en lo que se refiere al envío simultaneo de los documentos a la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA MILENA CHINOME LESMES
JUEZ

AMGL

JUZGADO 49 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
El anterior proveído se notifica por anotación en el estado electrónico hoy 23 de junio de 2021
CONSTANZA RONCANCIO RIVERA SECRETARIA